



ACUERDO PARTIDO DEL TRABAJO

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA FINALIDAD DE QUE INSTRUYA A PERSONAL A SU CARGO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 17 DE LA CARTA MAGNA SE HOMOLOGUEN LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LAS QUE CORRESPONDEN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

APROBADO ✓ NO APROBADO _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

15 FEB 2024



PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTOS DE QUE SE HOMOLOGUEN LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS CON LAS QUE CORRESPONDEN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.-

DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO DEL TRABAJO** DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN XII; 110, FRACCIÓN III, 114 Y 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PRESENTÓ PROPOSICIÓN PARLAMENTARIA CON PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 8 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California, los habitantes de la entidad tienen entre otros derechos, que el Estado les proporcione el servicio de defensoría pública gratuita, tal y como se advierte de su fracción XXII.





Cabe señalar, que la propia Constitución del Estado en su numeral 74, dispone que la Defensoría Pública proporcionará una defensa técnica de calidad en materia penal, a los imputados que no tengan defensor particular y patrocinará en los asuntos civiles y administrativos a las personas que lo soliciten y **acrediten no tener suficientes recursos económicos.**

Ahora bien, es de resaltarse que la plantilla de Licenciados en Derecho que integra la Defensoría Pública, son profesionistas que se encuentran debidamente capacitados, y que reúnen las capacidades necesarias para ofertar una defensa técnica de calidad, y que sin temor a equivocaciones, se encuentran mejor capacitados que muchos abogados particulares.

Como bien recita el ilustre jurista Doctor en Derecho Cesar Esquinca Muñoa, en su libro La Defensoría Pública, la única institución a la que pueden acudir las personas en situación de calle, las personas que habitan las zonas urbanas marginadas, los migrantes, personas extorsionadas e incluso personas que han sido reclutadas de manera forzada por el crimen organizado y las personas torturadas, para ser defendidos, es precisamente a la defensoría pública la cual paradójicamente ha sido la gran olvidada en la implantación del nuevo proceso penal acusatorio.



Continúa esgrimiendo en su libro que se habla de la policía, de la fiscalía, de jueces hoy magistrados hoy el sistema penitenciario de la reinserción social del sentenciado pero poco o nada se dice de la defensoría pública, con excepción de las limitadas referencias del texto constitucional, omisión en extremo preocupante si se toma en cuenta que tanto en el fuero federal, como en el común aproximadamente el 80% de las causas son atendidas por los defensores públicos.

No olvidemos que en el nuevo modelo de justicia el defensor público corresponde desempeñar un papel fundamental y que si no ponemos atención y destinamos los recursos financieros suficientes a las instituciones responsables de la prestación del servicio el equilibrio procesal buscado será ilusorio.

Actualmente, los Defensores Públicos obtienen como sueldo mensual un mínimo de \$16,500 pesos, y pueden llegar a obtener como sueldo máximo la cantidad de alrededor de \$27,500 pesos, lo cual depende de los años laborados, y el cargo que ocupe.

Ahora bien, cabe realizar una comparación de sueldo con un Agente del Ministerio Público, el cual obtiene como sueldo promedio en forma mensual, la cantidad de \$33,500 pesos, es decir, que existe una diferencia superior a los \$10,000 pesos.



Lo anterior es así, ya que desde el 18 de junio de 2008, se estableció mediante reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo que **“La Federación y las entidades federativas garantizarán** la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. **Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a un Agente Titular del Ministerio Público”**.

Es decir, que en términos del artículo 17 de la Constitución, se ha venido violando la norma suprema, al no garantizar como entidad federativa, una percepción de los defensores públicos homologada a la del Agente del Ministerio Público, pues, como se ha comentado, en la actualidad, perciben cantidades inferiores a las que debieren estar percibiendo.

Motivo por el cual, es indispensable que el Ejecutivo del Estado, realice las gestiones necesarias, e instruya a las dependencias a su cargo, para dar cumplimiento a la norma constitucional, y se homologuen los sueldos de los Defensores públicos con los del Ministerio Público, tal y como se prevé en la constitución.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la Constitución Política Del Estado De Baja California, se solicita a esta honorable asamblea se dispense el trámite correspondiente para que la presente proposición con punto de acuerdo económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, por ser esta urgente y de obvia resolución bajo el siguiente punto resolutivo:

PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO:

UNICO.- ESTA H. XXIV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA FINALIDAD DE QUE INSTRUYA A PERSONAL A SU CARGO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 17 DE LA CARTA MAGNA SE HOMOLOGUEN LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LAS QUE CORRESPONDEN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
ATENTAMENTE**

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO